

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se allegó la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).-



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	819
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante:	N.N.A. Juan Martin Quintero Hinestroza representado por Tania Quintero Hinestroza
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Guido Eduardo Valencia Yarce
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00083-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

La señora TANIA QUINTERO HINESTROZA, en representación de su hijo menor de edad JUAN MARTIN QUINTERO HINESTROZA, presenta a través de Apoderado Judicial, demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, en contra del niño JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA quien se encuentra representado por su progenitora, la señora DIANA CAROLINA OSPINA CARDENAS y la niña ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA, representada por su progenitora CLAUDIA LORENA ULLOA QUIÑONES, en calidad de herederos determinados y lo herederos indeterminados del presunto padre biológico, señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, fallecido el 5 de octubre de 2020.

Revisada la demanda y se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- a. En el poder otorgado no se señala contra quien va dirigida la demanda.

b. Debe aclarar el hecho QUINTO de la demanda y señalar cual es la vinculación que se le dará en este asunto a los señores SOFIA RUIZ y EMIRO DENCIO LONGA.

c. Se está indicando en el acápite de notificaciones que el demandado podrá ser notificado en notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, pero no hace referencia sobre cuál demandado se trata, pues como indicó en la parte introductoria de la demanda hay dos demandados relacionados como herederos determinados del presunto padre biológico, señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE.

d. Aclarado el literal que antecede, deberá señalar, la dirección física, la dirección electrónica, número de teléfono fijo y móvil y demás canales digitales en que el otro demandado recibirá notificaciones personales.

e. En el punto de prueba, señala que aporta el registro civil de nacimiento de CRISTHIAN ANDRES ARROYO CAICEDO, pero tal documento no se visualiza en los anexos de la demanda.

Se debe ajustar la demanda y el poder en atención a las observaciones que anteceden.

f. Debe acreditarse, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, de los herederos determinados, que serán demandados y demás personas, puedan intervenir en este asunto, de igual forma deberá remitirse este auto admisorio y su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne valido en el trámite procesal.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, instaurada a través de Apoderado por la señora TANIA QUINTERO HINESTROZA, en representación de su hijo menor de edad JUAN MARTIN QUINTERO HINESTROZA, contra niño JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA quien se encuentra representado por su progenitora, la señora DIANA CAROLINA OSPINA CARDENAS y la niña ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA, representada por su progenitora CLAUDIA LORENA ULLOA QUIÑONES, en calidad de herederos determinados y lo herederos indeterminados del presunto padre biológico, señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a al abogado FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.140.882 y Tarjeta profesional 333435 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/19/03/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario